

ACUERDO N° 258/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las competencias y atribuciones establecidas para el Consejo de la Magistratura; la Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial - Ley N° 025 de 24 de diciembre de 2010; los antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado menciona que los servidores públicos, se rigen por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el art. 182.1) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**"*.

Que, conforme establece el art. 183.III.4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial se entiende que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión: *"Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas con el Poder Público y sus diversos órganos"*.

Que, el art. 20 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público establece que: *"(...) la demanda y requerimiento de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...);* a su vez el art. 22 establece en su texto que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, el art. 60 del Decreto Supremo N° 26115 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, establece lo siguiente: *"No están sometidos a la Ley del Estatuto del Funcionario Público ni a las presentes Normas Básicas, aquellas personas que con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, **estando sus***

derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable (...)”.

Que, el art. 6 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público manifiesta: *“(OTRAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL ESTADO). No están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable (...)”.*

Que, el art. 12.1 del Acuerdo N° 155/2017 de 27 de septiembre de 2017, dispone que la entidad podrá contratar el personal requerido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cualquiera de las siguientes modalidades; **“Contrato Eventual a Plazo Fijo comprende la contratación de una persona para la realización de un trabajo específico que no sea permanente por un plazo no mayor a un año y bajo las regulaciones específicas estipuladas en el contrato con supervisión de funciones para fines de pago”.**

CONSIDERANDO II: Que, en cumplimiento a la decisión tomada por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante CITE OF. SP-CM N° 1120/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, la Secretaria Permanente de Sala Plena, Iris Palma Vargas, se dirige a la Directora Nacional de Políticas de Gestión, indicando textualmente: *“Tengo el agrado de dirigirme a su persona, en cumplimiento a la determinación asumida de forma unánime en la sesión Ordinaria de Sala Plena No 34 del 24 de agosto de 2022, al haberse emitido la instrucción para que su autoridad en coordinación con la Lic. Cinthia Serrudo - Directora Nacional de Recursos Humanos y la Lic. Martha Valdez - Jefe de Enlace Administrativo y Financiero, **realicen la gestión correspondiente para la contratación de seis (6) funcionarios eventuales (con perfiles de 10.800) para reforzar la Dirección Nacional de Recursos Humanos y así reforzar dicha unidad de cara a la Convocatoria de Transitorios**”;* posteriormente, se inicia con el trámite administrativo para la contratación de personal eventual para reforzar la Unidad Nacional de Dotación, esto para encarar la realización de la Convocatoria Interna Nacional 29/2022 de Jueces Transitorios.

En ese sentido y con los antecedentes citados, se realiza la **“INVITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL N° 02/2022”**, en esta invitación se manifiesta de manera clara que el objeto para la contratación de personal eventual es **“para ser parte del Equipo de Recursos Humanos que llevará adelante la Convocatoria Nacional Jueces y Jueces Transitorios”;** posteriormente, se suscriben los Contratos Administrativos: CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 40/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 41/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 39/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 34/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 33/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 32/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 35/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 36/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 37/2022 y CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 38/2022 todos de 3 de octubre de 2022.

Que, con Resolución Constitucional N° 0131/2022-SCII de 20 de octubre de 2022, emitida por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, se dispone: *“(...) dejar sin efecto el Reglamento Transitorio para la Convocatoria de Incorporación de Jueces Transitorios de la Jurisdicción Ordinaria a la Carrera Judicial aprobada por Acuerdo N° 204/2022 de 1 de septiembre y la Convocatoria Interna Nacional N° 29/2022 (cargo de jueces transitorios)(...)”;* en ese entendido, la citada Resolución fue el instrumento legal con el que se dejó sin efecto la

Convocatoria N° 029/2022 (jueces transitorios), que fue remitida y notificada a los señores Consejeros de la Magistratura: Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez (Presidente), Dr. Omar Michel Duran (Decano) y Msc. Marvin Molina Casanova (Consejero), en fecha 25 de octubre de 2022; posteriormente, en fecha 26 de octubre 2022 se plantea un ECA que se resuelve con Auto N° 284/2022 de fecha 27 de octubre 2022, que se notifica al apoderado de los Consejeros de la Magistratura el 28 de octubre de 2022.

Que, la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal UNAJ/CM 293/2022 de 8 de noviembre de 2022, mediante el cual comunica lo manifestado supra y concluye señalando que: "Con la Resolución Constitucional N° 0131/2022-SCII de 20 de octubre de 2022, se dejó sin efecto la Convocatoria Interna Nacional N° 29/2022 (Jueces Transitorios). Los señores Consejeros de la Magistratura: Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez (Presidente), Dr. Omar Michel Duran (Decano) y Dr. Marvin Molina Casanova (Consejero), fueron notificados con la Resolución Constitucional N° 0131/2022-SCII en fecha 25 de octubre de 2022; y, el 28 de octubre de 2022 con Auto N° 284/2022 de 27 de octubre de 2022 que resuelve el ECA", recomendando se proceda con la Resolución de los Contratos Administrativos: CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 40/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 41/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 39/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 34/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 33/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 32/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 35/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 36/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 37/2022 y CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 38/2022 todos de 3 de octubre de 2022, a partir del 01 de noviembre de 2022, considerando las fechas en que el Consejo de la Magistratura se dio por notificado con la Resolución Constitucional N° 0131/2022-SCII y Auto 2841/2022 (viernes 28 de octubre de 2022).

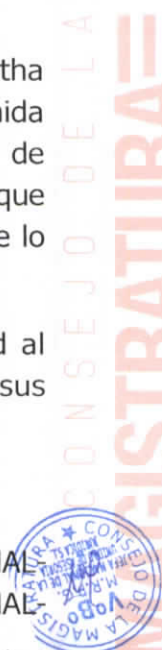
Que, con dichos antecedentes y en el entendido que las Resoluciones Constitucionales son de cumplimiento obligatorio y que la Convocatoria para la cual fueron contratados los funcionarios eventuales, fue dejado sin efecto, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en sesión ordinaria de 10 de noviembre de 2022, toman la decisión de resolver los Contratos Administrativos: CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 32/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 33/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 34/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 35/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 36/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 37/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 38/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 39/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 40/2022 y CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 41/2022 todos de 3 de octubre de 2022.

Se hace constar que, la Presidente del Consejo de la Magistratura Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez, emitió voto disidente con respecto a la determinación asumida por el Decano Dr. Omar Michel Duran y el Consejero Msc. Marvin Molina Casanova de resolver los contratos a partir del 10 de noviembre de 2022, por cuanto considera que los mismos deberían ser resueltos a partir del 01 de noviembre de 2022, conforme lo recomienda el Informe Legal UNAJ/CM 293/2022 de 8 de noviembre de 2022.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en conformidad al art. 183 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por la Ley 929 y en uso de sus específicas atribuciones,

ACUERDA:

Primero: La Resolución de los Contratos Administrativos: CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 32/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 33/2022, CM-DIR-NAL-



RR.HH.E/NAL-N° 34/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 35/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 36/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 37/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 38/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 39/2022, CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 40/2022 y CM-DIR-NAL-RR.HH.E/NAL-N° 41/2022 a partir del 10 de noviembre de 2022.

Segundo: La Presidente del Consejo de la Magistratura, Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez, es disidente con relación a la fecha desde la cual se resuelven los contratos.

Tercero: La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura queda encargada del cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL